

RESOLUCIÓN RECTORAL GENERAL No. 017 DEL 4 DE MARZO DE 2025.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA”

El Rector General de la Universidad Pontificia Bolivariana, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales en su Artículo 21 y 1 Artículo 18 de la Reglamentación de los Estatutos Generales y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Universidad establece el Protocolo para el tratamiento de las Violencias Basadas en Género, conforme a la normativa vigente proferida por el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias basadas en género.
- b) Que la Universidad se acoge a dicha Resolución, de conformidad a su misión, visión, principios y valores institucionales.
- c) Que el protocolo está sustentado y fundamentado en un marco normativo amplio que comprende conceptos orientadores de orden internacional y nacional e incorpora las orientaciones del magisterio de la Iglesia Católica que son de carácter vinculante para todas las instituciones educativas católicas y en especial para las Universidades que tienen el sello Pontificio como la Universidad Pontificia Bolivariana.
- d) Que, en mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el **PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, así:

PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

1. INTRODUCCIÓN

La Universidad Pontificia Bolivariana cuenta con el *Procedimiento de acompañamiento integral a las violencias PS-PC-007-N* y el *Procedimiento de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual PS-PC-006-N*, los cuales buscan atender a toda persona que haya sido vulnerada en el marco de una situación de violencia o violencia sexual, desarrollando estrategias que permiten el tratamiento de las situaciones que se puedan originar al interior de la Institución, dando aplicación a los principios, valores, misión y visión de la Universidad en concordancia con los principios de justicia y equidad establecidos en la Constitución Política de Colombia.

La Universidad procede a desarrollar de manera específica el Protocolo para el tratamiento de las Violencias Basadas en Género, de acuerdo a la Resolución 14466 de 2022, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por lo que establece los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias basadas en género.

La Universidad se acoge a dicha Resolución, de conformidad a su misión, visión, principios y valores institucionales.¹

2. CONSIDERACIONES

2.1 Marco Legal

El *protocolo* está sustentado y fundamentado en un marco normativo amplio que comprende conceptos orientadores de orden internacional, nacional y municipal e igual modo, incorpora las orientaciones del magisterio de la Iglesia Católica que son de carácter vinculante para todas las instituciones educativas católicas y en especial para las Universidades que tienen el sello pontificio como la Universidad Pontificia Bolivariana.

2.1.1 En el orden internacional

- La declaración universal de los Derechos Humanos de 1948, basada en los principios de la dignidad humana, igualdad, libertad y justicia para mujeres y hombres sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, cultura, religión y posición social.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado de 1966, ratificados por Colombia mediante la Ley 74 de 1968.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, sancionada en Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993, publicada el 23 de febrero de 1994 [ONU, 1993].
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW].
- En el marco de la Organización de Estados Americanos [OEA], se reconoce la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada por Colombia el 9 de junio de 1994.

2.1.2 En el orden nacional

Constitución Política de Colombia de 1991

- Art. 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- Art. 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

^{1 1} Todo lo concerniente a la Misión, Visión y Valores de la Universidad Pontificia Bolivariana esta tomado de la siguiente página oficial: <https://www.upb.edu.co/es/identidad-principios-historia/mision-vision-valores>

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

- Art. 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este, subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

- Art. 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

- Art. 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. [...]

Son deberes de la persona y del ciudadano:

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

Legislación nacional

- Ley 294 de 1996 -reglamentada con el decreto 652 de 2001- desarrolla el inciso 5 del artículo 42 Constitucional -la familia como núcleo fundamental de la sociedad-. Establece un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, asegurando su armonía y unidad.
- Ley 1257 de 2008 contempla sanciones en caso de incumplimiento de las mismas y los procedimientos que se deben seguir en los diferentes casos.
- Ley 599 de 2000 Código Penal, consagra los delitos contra la integridad sexual y la dignidad humana.
- Ley 575 de 2000 – reformada parcialmente por el decreto 652 de 2001, consagrando la violencia intrafamiliar como delito penal.
- Ley 742 de 2002 aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entre otras obliga a los Estados Parte a incluir en la mencionada Corte, juristas especializados en temas contra la mujer y los niños.
- Ley 1761 de 2015. Consagra el Femicidio como un delito autónomo.
- Ley 1773 de 2016 en el artículo 116ª define las penas y multas para quien ocasione daño en el cuerpo o la salud a través de agentes químicos, ácido o sustancias similares; modifica además algunos artículos de las leyes 599 de 2000 y 906 de 2004.
- Ley 2326 de 2024, por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior den Colombia y se dictan otras disposiciones.

Jurisprudencia

Vigilada Mineducación

- Sentencias T-239 del 26 de junio de 2018 y T-141 del 27 de marzo de 2015, donde se exhorta al Ministerio de Educación Nacional y a las Instituciones de Educación Superior a diseñar y poner en marcha acciones dirigidas a la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Asimismo, se ordena al Ministerio de Educación Nacional que [...] ajuste los “Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva” adoptados por esta entidad, para considerar de manera específica la situación de las personas que padecen discriminación racial y de género, incluyendo en estos las personas pertenecientes a minorías sexuales. [...] Como también, deberá establecer un protocolo para el manejo de casos de discriminación por orientación sexual, identidad de género, raza y adscripción étnica, entre otras, en el contexto de la educación superior. [Corte Constitucional, Sentencia T-141 de 2015. M.P. María Victoria Calle Correa].
- Sentencia T-061/22 eleva a norma nacional la exigencia para que todas las universidades públicas y privadas cuenten con instrumentos normativos dirigidos a atender, prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia basada en el género que se presenten en los centros de educación superior del país.
- Sentencia T-172 de 2023. A través de esta decisión, se impulsa a la resolución de todos los casos, atendiendo la perspectiva de género y no solamente, los que se consideren como graves.

3. Lineamientos para el tratamiento de las violencias basadas en género (VBG) desde la Universidad Pontificia Bolivariana

En la UPB trabajamos en la sensibilización, prevención, detección, atención, sanción y erradicación de las VBG, a través de la formación inspirada en el humanismo cristiano, la promoción de una cultura del cuidado y el acompañamiento integral liderado por Bienestar Institucional.

Esta unidad tiene la responsabilidad de liderar y articular procesos de diagnóstico, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y sistematización de estrategias, programas, proyectos de bienestar, en relación a acciones que promuevan la protección de la vida y la dignidad de la persona humana en la Universidad. Además, promover el trabajo en red para generar estrategias interinstitucionales, con el propósito de integrar esfuerzos para erradicar las VBG con el fin de cumplir con la Resolución Ministerial 14466 de 2022 Min Educación, que indica la aplicación de protocolos y acciones en este sentido.

3.1 Principios orientadores

Dignidad humana. Se prioriza el respeto por la integridad física, psicológica y moral de las personas involucradas. Asimismo, cada acción tomada es sin daño, evitando la revictimización mediante procedimientos respetuosos y confidenciales.

Enfoque de derechos humanos. Se reconocen y garantizan los derechos fundamentales de las personas, especialmente de quienes son víctimas de violencias basadas en género.

Principios de igualdad y no discriminación. Se tratarán a las personas de manera igualitaria sin distinción alguna.

Enfoque diferencial e interseccional. Se considerarán en el tratamiento de las VBG las múltiples formas de discriminación que pueden converger en las víctimas, orientación sexual, identidad de género, etnia, discapacidad, entre otras y se adoptarán medidas que respondan a las necesidades particulares de las personas en situación de vulnerabilidad.

Enfoque de género. Se analiza y transforma las relaciones de poder que perpetúan las violencias basadas en género, promoviendo la equidad de género como un principio transversal en todas las actividades institucionales.

Enfoque preventivo. Se establecen medidas y estrategias pedagógicas que sensibilicen a la comunidad universitaria sobre las violencias basadas en género, como acción prioritaria en el tratamiento de VBG, fomentando la creación de espacios libres de discriminación y violencia.

Presunción de buena fe. La Universidad asumirá la denuncia reconociendo que se instaura de buena fe, evitando procedimientos que desincentiven a las víctimas a denunciar.

Garantía de confidencialidad. Se resguarda la identidad e información de las víctimas y de las personas involucradas en los procesos, mediante procedimientos que protejan la privacidad durante la recepción, investigación y resolución de casos.

Principio de celeridad. Se actuará con prontitud y eficiencia en todas las etapas del proceso de atención y respuesta, evitando demoras innecesarias que puedan agravar la situación de la víctima.

Acceso a la justicia. Se asegura que las víctimas de VBG accedan a mecanismos legales e institucionales para la resolución de sus casos, brindando información clara, pertinente sobre los derechos y recursos disponibles y que les asisten.

Participación activa y corresponsabilidad. Se involucrará a la comunidad universitaria, en especial a las personas afectadas, en la formulación, implementación y evaluación de los protocolos, fomentando la corresponsabilidad en la prevención y atención de las violencias.

Reparación integral. Se diseñarán mecanismos para reparar el daño causado, tanto a nivel individual como colectivo, adoptando medidas de satisfacción, garantías de no repetición y rehabilitación de las víctimas.

3.2 Definiciones

Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir: “Acceso carnal a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir”.²

Acceso carnal violento: “Penetración del miembro viril por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto”³.

Acoso sexual: Es todo comportamiento repetitivo o no, de contenido y finalidad sexual no consentidos o con consentimiento viciado por el sujeto pasivo de la conducta, que producen incomodidad, malestar, intimidación o atenta contra la dignidad de la persona, perjudicando según sea el caso su estabilidad emocional, afectiva o laboral.

Atención diferenciada: Acciones adaptadas según las circunstancias y características de las personas victimizadas, teniendo en cuenta factores como raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, entre otros.⁴

Atención: Conjunto de procedimientos y acciones para la protección, asistencia y prevención de situaciones de violencia al interior de la universidad, considerando un marco normativo y principios orientadores.⁴

Ciber-acoso: Es una forma de intimidación mediante el uso de tecnologías de información como internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil. Debe presentarse de manera repetida o sistemática

2 Código Penal, Ley 599 de 2000.

3 Código Penal, artículo 212.

4 Municipio de Medellín. (2021). Protocolo para prevención y atención de acoso sexual, violencias sexuales y violencias basadas en el género en la alcaldía de Medellín. Secretaría de las mujeres.

y causar daños al cuerpo o a la salud física y mental, sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.⁴

Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.⁵

Hostigamiento: Conductas destinadas a perturbar, alterar o molestar a alguien de manera amenazante o perturbadora. Dichas conductas enfatizan en actos orientados a causar daño físico o moral por razón del sexo u orientación sexual.⁴

Maltrato en razón del género, identidad sexual y/o de género: Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado, trabajador o estudiante; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de tipo laboral o académica, o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de tipo laboral o académica, siempre que el mismo ocurra en razón del género, identidad sexual, discriminación en razón del género o identidad sexual.⁴

Revictimización: “Segunda experiencia victimal que resulta algunas veces siendo más negativa que la primaria y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial”. “La revictimización hace referencia en especial a las vivencias de maltrato sufridas en el curso de intervenciones institucionales después de la denuncia de un abuso sexual u otra violencia, y remite por lo tanto a una falencia en el abordaje y tratamiento de la situación de violencia”.⁶

Violencia basada en género: Son todos aquellos actos violentos que utilizan la fuerza o la coerción, dirigidos contra una persona o grupo de personas por su género, orientación sexual, rol y posición social.⁴

Violencia económica: Es aquella en la que quien ejerce la violencia se aprovecha de su posición o del poder monetario en el grupo familiar para controlar las decisiones y el proyecto de vida de la víctima.⁷

Violencia física: es el uso intencional de la fuerza física, o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, muerte, privación o afectación en el desarrollo de la persona.⁸

Violencia psicológica o emocional: Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica.⁴

Violencia sexual: “Es todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo

⁵ Ley 1257 de 2008 en el artículo 3 literal b

⁶ Dupre, M., & Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes. Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador, (19), 101-128.

⁷ Rueda, N. (2020). La violencia económica entre cónyuges o compañeros permanentes, su relevancia para el derecho de familia y su incidencia en las relaciones laborales en Colombia.

⁸ Organización Mundial de la Salud

la sexualidad de una persona”⁹. Se manifiesta a través de: acoso sexual; acto sexual violento; acceso carnal violento; acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir; inducción a la prostitución y constreñimiento a la prostitución;¹⁰ y explotación sexual.

Violencia verbal: Es un acto de violencia psicológica que se manifiesta por medio de palabras que atacan o injurian.⁴

Para los efectos de este procedimiento, los comportamientos de **acoso sexual en el ámbito laboral**, incluyen conductas como: chistes, comentarios obscenos o preguntas con contenido sexual; miradas lascivas o gestos morbosos; exposición con fines sexuales no consentidos en redes sociales u otros espacios virtuales; presión para aceptar invitaciones de carácter sexual; llamadas telefónicas, mensajes, fotografías, ilustraciones o vídeos con contenido sexual por medios electrónicos o físicos; citaciones a oficinas, u otro lugar de las instalaciones de trabajo y estudio bajo pretexto laboral y/o académico para tener interacciones sexuales no deseadas; amenaza o chantaje para sostener interacciones sexuales; ofrecimiento de recompensas económicas, laborales o de otro tipo a cambio de actividades sexuales

4. DEL PROCEDIMIENTO

4.1 Propósito general del protocolo

El Protocolo como guía de trabajo, orienta el sentido y el quehacer institucional con relación al tratamiento de las VBG, en cuanto a las actuaciones de la cultura organizacional, las intervenciones y los procedimientos que conlleven a erradicar dichas violencias y se generen procesos de equidad de género en las relaciones sociales al interior de la Universidad.

Indica los actores, instancias y componentes involucrados en las actuaciones para el tratamiento de las VBG, en el marco de la misión, visión y principios institucionales.

De esta manera, marca una ruta de acción, con alcances y acciones que faciliten la planeación y la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades dirigidas a la sensibilización, prevención, promoción, detección, atención, sanción y erradicación de las VBG.

4.2 Ámbito y actores de aplicación

El presente protocolo tiene como ámbito de aplicación, aquellos escenarios enmarcados en el cumplimiento de las acciones propias Institucionales y de sus competencias.

Se aplicará a todos aquellos actores que hacen parte de la comunidad de La Universidad Pontificia Bolivariana a nivel Multicampus, es decir, estudiantes, docentes, empleados o cualquier persona que encontrándose en las instalaciones o estando fuera de ella, cumpliendo actividades propias de la Institución sean víctima de algún delito o conducta, relacionados con *Violencias o cualquier tipo de discriminación basada en género* y se sientan vulnerados en sus derechos.

Cuando el presunto victimario sea integrante de la comunidad universitaria, se le aplicará este protocolo, de acuerdo al alcance descrito anteriormente.

Para los casos que correspondan, este protocolo también será aplicable a la comunidad del Colegio. No obstante, los componentes de detección y atención se gestionarán conforme al Procedimiento vigente para la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. La imposición de sanciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia.

⁹ Ministerio de Salud y Protección Social. (2012). Resolución 459 de 2012.

¹⁰ Código Penal, Ley 1236 de 2008

4.3 Instancia institucional para el tratamiento de las violencias basadas en género (VBG)

La instancia institucional designada y competente para el tratamiento de las violencias basadas en género es Bienestar Institucional Multicampus, adscrito a la Vicerrectoría Pastoral, quien se apoya en un equipo interdisciplinario con enfoque diferencial; además de ser necesario, se articulará con otras unidades para garantizar la eficacia del presente protocolo.

Por tanto, Bienestar Institucional, registrará sus acciones, estrategias e instrumentos para el tratamiento de las VBG, teniendo en cuenta el alcance Multicampus, cada seccional se guiará por este protocolo, conforme a su propio equipo interdisciplinario y se articulará a las directrices generales a través de la Dirección de Bienestar Institucional Multicampus.

El tratamiento de las VBG debe situarse o contextualizarse de acuerdo a la singularidad del caso. De este modo, hacen parte integral del presente protocolo, los siguientes instrumentos:

- Reglamento estudiantil de pregrado.
- Reglamento estudiantil del posgrado.
- Reglamento del profesor universitario.
- Manual de convivencia del Colegio.
- Procedimiento de acompañamiento integral a las violencias.
- Procedimiento de atención integral a víctimas de violencia sexual.
- Reglamento interno de trabajo.
- Procedimiento vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (Colegio Universidad Pontificia Bolivariana)

4.4 Componentes que guían el tratamiento de las violencias basadas en género (VBG)

Los componentes son orientadores metodológicos y operativos para ejecutar acciones que den cuenta del sentido y el quehacer del Protocolo para la erradicación de las VBG y propender a la equidad de género al interior de la Universidad. El equipo de Bienestar Institucional generará diagnóstico, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y sistematización de estrategias, programas, proyectos y acciones, en relación a acciones encaminadas a la operativización del presente procedimiento, mediante los componentes descritos a continuación.

Las acciones estarán encaminadas a partir de los siguientes componentes: La sensibilización, socioeducación, prevención y promoción, detección, atención, sanción, restauración y no repetición. Las acciones a realizar por componente, trascienden el activismo, a través de la generación de procesos que metodológicamente van por etapas, según su planeación pueden tener alcances distintos y ser de impacto en el corto, mediano y largo plazo. Así mismo, el propósito y alcance se definen según las dinámicas propias del proceso.

Para evitar llegar al lugar de la sanción, son claves los procesos que se desarrollen en los componentes de sensibilización, socioeducación, prevención y promoción, en razón a la Universidad como espacio seguro y libre de violencias. La institución se ocupa de la responsabilidad por evitar y erradicar cualquier forma de VBG y la comunidad institucional visibiliza, reconoce, reflexiona la problemática y atiende el llamado a la corresponsabilidad frente a la superación de situaciones que vulneren los derechos de las víctimas. La restauración y no repetición en relación a los derechos, se constituyen como una forma de resarcir daños de manera fáctica o simbólica a las víctimas.

4.4.1 Componente de sensibilización

Definición: realizar acciones para facilitar que la comunidad universitaria reconozca el sentido por la equidad de género, a partir de la conciencia del valor de las personas, el respeto y el reconocimiento

Vigilada Mineducación

mutuo desde las diferencias y los Derechos Humanos en las relaciones sociales, convocando al acercamiento sensitivo y reflexivo frente a toda forma de violencia.

Una comunidad académica o sus integrantes de manera individual, una vez permeados por los procesos de sensibilización, tendrían la capacidad de trabajo en torno a diferentes acciones que eviten cualquier actuación o expresión de VBG. Así mismo, eleven su nivel de detección de las VBG para proceder de conformidad con la atención o sanción de las personas involucradas.

Propósito: los procesos de sensibilización con la comunidad universitaria permitirán la generación de concienciación sobre las dinámicas, actores y consecuencias de las VBG, mediante el acercamiento conceptual, diagnóstico, campañas y otras mediaciones comunicacionales, desde la docencia, investigación y extensión.

Alcance: la sensibilización de la comunidad universitaria respecto a los temas asociados a las VBG.

A quién va dirigido: Comunidad Universitaria.

Equipo de trabajo:

- Bienestar institucional, con el apoyo de la unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas (si es del caso), y otras Unidades en caso de ser requeridas.
- Gestión Humana.
- Facultades y programas académicos.

Acciones o estrategias:

- Diálogos universitarios encaminados a la erradicación de las VBG, transformaciones culturales hacia la equidad de género y reconocimiento de la diferencia y los DDHH.
- Articular acciones de Bienestar institucional Multicampus.
- Campañas comunicacionales de sensibilización.
- Eventos académicos.
- Participación en redes interuniversitarias en torno al tratamiento de las VBG.
- Acciones pastorales.
- Actos simbólicos que faciliten la reflexión en torno al tema, como forma de restauración a las víctimas.
- Capacitación para los equipos de atención psicosocial.

4.4.2 componente socioeducativo

Definición: da cuenta de estrategias de actuación educativa en el contexto institucional, que impacten social y culturalmente a la comunidad universitaria, facilitando la toma de conciencia sobre las VBG, los factores históricos que las originan, las consecuencias, las actuaciones para prevenirla, detectarla, atenderla y erradicarla en la Universidad y en otros entornos socioculturales en los que se desenvuelven sus miembros.

Propósito: generar acciones socioeducativas con temáticas asociadas a las VBG, prácticas culturales, reconocimiento de la diferencia y los DDHH entre otras, mediante estrategias que impacten social y culturalmente a la comunidad universitaria, facilitando la toma de conciencia, el conocimiento y la erradicación de las VBG.

Alcance: las estrategias de actuación socioeducativa, que impacten social y culturalmente a la comunidad universitaria, en los currículos, en el contexto institucional y en los proyectos de extensión.

A quién va dirigido:

- Comunidad Universitaria.
- Instituciones del medio.
- Sociedad en general.

Equipo de trabajo:

- Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Investigación.
- Comités curriculares de escuelas y facultades.
- Programas de extensión.
- Vicerrectoría Pastoral.
- Bienestar institucional

Acciones o estrategias:

- Estrategias pedagógicas asociadas a la transformación cultural que erradique las VBG.
- Cursos, diplomaturas y/o eventos académicos que formen en las temáticas asociadas a programas de formación continua u otras dependencias encargadas.
- Actos simbólicos que faciliten el aprendizaje y la comprensión en torno al tema, en relación a lo que es la restauración a las víctimas, los mecanismos de resolución de conflictos y la manera de abordar la justicia restaurativa en los casos de VBG, Y de otras violencias
- Acciones pastorales.

4.4.3 Componente de prevención y promoción:

Definición: La prevención y la promoción de forma articulada son niveles de intervención de carácter proactivo y/o propositivo, que buscan formas de actuación anticipadas, disuasivas y formativas, a la ocurrencia de situaciones en las que se podrían vulnerar los DDHH en relación a las VBG; mediante la identificación de factores de riesgo.

La **prevención** se refiere a toda actuación que busca evitar situaciones, acciones y actores que conlleven a riesgos o activaciones de las VBG en el contexto universitario, atendiendo a los factores o causas de dicha problemática. La prevención primaria refiere a la intervención con víctimas o posibles víctimas para disminuir el impacto de las VBG, en tanto a la prevención secundaria, refiere a la identificación o detección de riesgos de dichas violencias con el fin de evitar su ocurrencia o repetición.

La **promoción** se centra en ahondar en la búsqueda de soluciones y procesos de intervención, tendientes a la búsqueda de factores protectores sociales, culturales, comunicacionales, educacionales, institucionales que proporcionen recursos y herramientas conceptuales, aptitudinales, actitudinales que prevengan o eviten problemáticas asociadas a las VBG.

Igualmente, toda forma de promoción y prevención es una manera como la institución puede asumir el concepto de restauración y no repetición, toda vez que se invita a la reflexión, aprendizaje y comprensión de esta problemática de las VBG, como una forma de asumir la responsabilidad frente a su erradicación, así como para el fortalecimiento de las relaciones éticas y respetuosas desde la equidad de género.

Propósito: realizar estrategias de prevención y promoción, asociadas a la sensibilización y socioeducación, que busquen identificar o evitar factores de riesgo, el impacto, ocurrencia o repetición

de las VBG, aportando conocimientos, recursos y/o herramientas psico socio jurídicas a la comunidad universitaria.

Alcance: actuaciones que respaldan los componentes de sensibilización y socioeducación, para la promoción y prevención de las VBG que contribuyan o incidan en la comunidad universitaria respecto a los temas asociados.

A quién va dirigido: Comunidad universitaria.

Equipo de trabajo:

- Vicerrectoría Pastoral.
- Bienestar institucional.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Equipo de tutorías por escuelas y facultades.

Acciones o estrategias:

- Diálogos universitarios encaminados a la erradicación de las VBG, transformaciones culturales hacia la equidad de género y reconocimiento de la diferencia y los DDHH.
- Articular acciones de Bienestar institucional Multicampus.
- Dar a conocer mediante distintos canales divulgativos, las rutas de atención para las VBG.
- Campañas comunicacionales y educativas de promoción y prevención.
- Eventos académicos.
- Conversatorios con las comunidades académicas acerca de la temática.
- Participación en redes interuniversitarias en torno al tratamiento de las VBG.
- Acciones pastorales.

4.4.4 Componente de detección:

Definición: La detección es el momento de activación de la ruta para el tratamiento de las VBG, en el que se da la identificación y recepción de un hecho de las VBG, mediante el cual se da inicio a una serie de acciones relacionadas con la atención, seguimiento, remisión a la víctima, responsable del hecho o presunta víctima y victimario, dando cuenta de la asunción de responsabilidades frente al asunto.

Propósito: garantizar la identificación y recepción del hecho constitutivo de las VBG, que permita la activación de la ruta de tratamiento al interior de la institución.

Alcance: La determinación de las VBG, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Además, la individualización e identificación de las personas involucradas. Su debida ejecución permitirá la aplicación adecuada y oportuna de la perspectiva diferencial y una adecuada remisión del caso si se requiere.

A quién va dirigido: comunidad universitaria.

Equipo de trabajo:

- Vicerrectoría Pastoral.

Vigilada Mineducación

- Bienestar institucional, con el apoyo de la unidad de Asuntos Jurídicos (si es del caso), y otras unidades en caso de ser requeridas.

Acciones o estrategias:

- **Recepción y puesta en conocimiento de los hechos**, mediante *Buzón Violeta*, estrategia institucional para el tratamiento de cualquier tipo de violencias, incluyendo las VBG. Esta puede activarse de las siguientes formas:
 - o Presencial, esta puede realizarse ante la dependencia de Bienestar Institucional.
 - o Por mensaje, a través de correo electrónico según corresponda en cada seccional:, buzonvioleta.med@upb.edu.co, buzonvioleta.monteria@upb.edu.co, buzonvioleta.pal@upb.edu.co, buzonvioleta.bga@upb.edu.co.
 - o Línea segura y de emergencias Universidad Pontificia Bolivariana o quien haga las veces de Área Protegida en seccionales.
 - o Individualización de los sujetos. A partir de su caracterización se logra identificar el marco normativo que le es aplicable y direccionar su remisión.
- **Reporte**: Consiste en poner en conocimiento de las autoridades competentes administrativas o judiciales, la comisión de una conducta constitutiva de VBG. En este sentido, cualquier persona que se considere víctima directamente o por interpuesta persona puede manifestarlo. Igualmente, un tercero que tenga conocimiento del hecho. Esta acción se realiza una vez identificada el ámbito de aplicación que se tiene frente al hecho.
- **Remisión del caso**. Una vez esté identificado el hecho constitutivo de VBG y de acuerdo a las particularidades del caso, se remitirá a las autoridades institucionales y otras dependencias externas a la comunidad académica que deban asumir competencia.

4.4.5 Componente de atención:

Definición: La **atención** se refiere al proceso de acciones articuladas que orientan sus estrategias de intervención hacía el cuidado integral de las personas involucradas en un caso de VBG en el contexto de la institución universitaria, Haciendo énfasis en la protección, orientación y prevención, cuyo objetivo es garantizar la protección, escucha activa, no revictimización, activación, partiendo del marco normativo, enfoques y principios que orientan la aplicación del presente protocolo.

En el marco del proceso de **atención psicosocial**, se tiene como premisa generar orientación en la ruta de atención descrita, buscando en los involucrados servicios que favorezcan la recuperación, mitigación y restitución del daño psicosocial generado, donde el impacto de los hechos afecta a la integridad psicológica y moral en el proyecto de vida, relaciones interpersonales, autopercepción, entre otras dimensiones del ser humano.

La **Atención diferenciada** hace referencia a las acciones realizadas de acuerdo con las circunstancias y características de la persona victimizada, teniendo en cuenta la raza, etnia, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, identidad de género, situación de discapacidad, entre otras, que puedan condicionar las características del hecho victimizante y las relaciones de poder.

Asegurar los procesos de orden restaurativo, en donde la acciones, con los alcances descritos en los componentes, garanticen la orientación y la asesoría pertinente para las personas involucradas en el caso de las VBG, durante el desarrollo de las acciones propuestas en este protocolo.

Propósito: Establecer las acciones necesarias para atender los casos en los que se presente cualquier tipo VBG, con el fin de orientar de manera oportuna a toda la comunidad universitaria, a partir de la identificación del riesgo para la atención psicosocial, en salud, la activación de rutas y seguimiento.

Alcance: Este componente abarca estudiantes, docentes, empleados y cualquier persona que, ya sea dentro de las instalaciones de la institución o en el desarrollo de actividades relacionadas con ella, resulte víctima de delitos o conductas vinculadas a violencias o cualquier forma de discriminación basada en género, y que perciban vulneración de sus derechos. Comprende desde el reporte de los casos hasta su seguimiento y cierre.

A quién va dirigido: comunidad universitaria.

Equipo de trabajo:

- Vicerrectoría Pastoral.
- Bienestar institucional.
- Unidad Jurídica.
- Gestión Humana.

Procedimiento de la atención: ante presuntos hechos de un caso de VBG, desde el equipo psicosocial del área de Bienestar Institucional, se deberá tener en cuenta para la activación:

1. Realizar atención, donde se tiene un primer encuentro de asesoría psicológica, tras la activación de la ruta, de carácter virtual o presencial, para la orientación frente al protocolo, reconocimiento del caso y realizar las remisiones a los servicios pertinentes. Para la activación del caso se debe identificar:
 - o Si el caso se presenta **dentro o fuera del campus en las últimas 72 horas** del suceso en los horarios de atención, se debe activar la línea segura y de emergencias en la sede o al personal de salud correspondiente, o quien haga sus veces en seccionales. Posterior a esto, se debe valorar el nivel de riesgo del presente procedimiento, proseguir con la activación del servicio de área protegida existente o quien haga sus veces en seccionales.
 - o Si el caso se presenta **dentro del campus en las últimas 72 horas del suceso por fuera de los horarios de atención**, se debe activar la línea segura y de emergencias en la sede central Medellín o quien haga sus veces en seccionales y proseguir con la activación del servicio de área protegida existente o quien haga sus veces en seccionales.
 - o Si el caso se presenta **en las últimas 72 horas del suceso por fuera del campus y por fuera de los horarios de servicio institucional**, se deben activar los servicios municipales de atención a víctimas de violencia, y se debe hacer el reporte a Bienestar Institucional para proseguir con la activación del Acompañamiento Psicosocial del presente procedimiento.
 - o Si el caso se presenta **después de las últimas 72 horas del suceso**, se debe acudir a Bienestar Institucional para apoyo psicosocial y se prosigue con la activación del Acompañamiento Psicosocial del presente procedimiento.
2. Si se detecta acoso sexual, inducción o constreñimiento a la prostitución o explotación sexual, bajo una VBG se debe acudir a Bienestar Institucional para apoyo psicosocial y se prosigue con la orientación psicosocial del presente procedimiento y activación de la ruta correspondiente: el Procedimiento de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual PS-PC-006-N.
3. Si se identifica afectación física: el servicio de Atención Pre Hospitalaria (APH), o quien haga sus veces en seccionales, debe identificar la situación de salud física o mental y de acuerdo al nivel de riesgo se prosigue con la activación del Servicio de Área Protegida Existente o quien haga sus veces en seccionales o activar acompañamiento Psicosocial respectivamente del presente procedimiento.

4. Si en el punto anterior se identifica un nivel de riesgo alto en salud física/mental o se considera necesario en el marco de la normatividad, se debe contactar al servicio de área protegida o quien haga sus veces en seccionales para realizar el traslado al centro de atención de urgencias que corresponda.
5. En todos los casos, se debe realizar el reporte a Bienestar Institucional para garantizar el acompañamiento psicosocial, la identificación del tipo y ámbito del caso, así como la orientación durante el proceso de activación del acompañamiento correspondiente, conforme a lo establecido en el presente procedimiento.
6. En el caso de que la seccional no cuente con el servicio, se debe activar la línea de emergencias nacional. Una vez realizado este paso se hace el reporte a Bienestar Institucional y se da paso al acompañamiento psicosocial respectivamente del presente procedimiento.

Observación para el procedimiento de atención: en los casos que se requiera, se debe activar la red de apoyo personal. De acuerdo con las disposiciones normativas, a la persona se le debe solicitar que suministre el contacto de un familiar, o en su defecto a una persona mayor de edad, para informarle la situación presentada y que realice acompañamiento.

Dentro del proceso de atención también se debe considerar lo siguiente:

- Para los respectivos traslados que puedan requerirse a partir de la activación de las rutas, los responsables de esta actividad deberán contactar a las redes de apoyo existentes de la persona para su acompañamiento a las entidades correspondientes, el profesional que acompaña en la ruta **no deberá desplazarse como red de apoyo.**
- El rol del profesional de psicología, adscrito a Bienestar Institucional, quien se rige por la ley 1090 de 2006 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones” actúa como guía y orientador del proceso a través del cual se brinda el servicio a los sujetos inmersos en una VBG, que en ningún momento representa un servicio terapéutico, el cual se brinda, si el caso lo requiere, a través de la remisión al Centro de Atención Psicológica, Centro de Familia o en su defecto por la EPS de la persona, de acuerdo con la decisión de la presunta víctima/victimario.
- En los casos en los que la violencia sexual sea ejercida por un familiar, no se debe activar a esta red de apoyo.
- El consentimiento informado y disentimiento informado deberán diligenciarse en los casos en los que se acompañe a niños, niñas, adolescentes y mayores de edad.
- El reporte que realiza el profesional psicosocial no reemplaza el acto de denuncia ante las entidades que corresponda según el caso, este proceso se debe realizar por parte de las personas involucradas de manera autónoma.
- **Medidas de protección de datos:** Los datos recogidos pueden contener información sensible y personal. Es responsabilidad de quien porte la información, según requiera cada caso: 1) diseñar medidas para garantizar que los datos se documenten, transfieran y almacenen de forma segura y 2) formar a todo el personal pertinente en la aplicación de estas medidas. A partir del momento de recepción de la información, deben custodiar la información recibida y preservar el principio de confidencialidad.

Orientación psicosocial: una vez se recibe el reporte de los casos, los responsables deben proceder de la siguiente manera:

- Orientar a las presuntas víctimas/victimarios según lo establecido: derechos, procedimientos y activaciones de rutas legales.
- Activar el sector protección: Si es menor de edad y el presunto agresor no se encuentra dentro del núcleo familiar, se remite a **ICBF**.

- Si es menor de edad y el presunto agresor vive con la persona, se remite a **Comisaría de Familia**.
- **Activar el sector justicia:** Si es mayor de edad, se remite a Fiscalía, como se menciona el apartado **Canales de activación**.
- **Remitir al sector salud:** Se le entrega a la persona el formato de remisión para la activación del mismo. En los casos en los que ya fue activado el sector salud en la activación del Servicio de Área Protegida Existente o quien haga sus veces en seccionales por su nivel de riesgo, no es necesario entregar remisión.
- Activar las rutas de acompañamiento en salud mental establecidas por cada seccional: En los casos en los que la presunta víctima es un menor de edad se debe notificar a los familiares o redes de apoyo existentes de la activación del sector protección.
- Si el presunto agresor hace parte de la institución o se encuentra dentro de la misma, se debe derivar el caso a la instancia académica o administrativa de conformidad con el perfil del presunto agresor para darle continuidad al debido proceso.

Acciones o estrategias: en ese sentido, desde la atención integral en el protocolo se busca:

- Activación de servicios internos y externos, según sea el caso, que puedan asegurar el cuidado de salud física y mental.
- Entregar la información del protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de manera clara, completa y oportuna en relación con sus derechos, con los mecanismos y procedimientos establecidos.
- Proveer el servicio de orientación socio jurídica gratuita, inmediata frente al caso particular, con el fin garantizar el cuidado y la protección de las personas involucradas en un caso de VBG.
- Asegurar la reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Garantizar acceso gratuito a proceso terapéutico para el acompañamiento de la salud mental de la víctima.
- En el principio de buena fe se debe considerar equidad para el denunciante y el denunciado y asegurar el derecho a la legítima defensa, derecho a la honra y derecho al buen nombre.
- El seguimiento psicosocial a las personas involucradas deberá hacerse de acuerdo al criterio del profesional a cargo, según a las activaciones realizadas y al acompañamiento que se haya tenido, con el fin de determinar la periodicidad del seguimiento.
- Acciones pastorales.

4.4.6 Componente de sanción

Definición: de conformidad al concepto de VBG, las expresiones, actos, acciones y omisiones generan un daño a una persona por razones asociadas a su identidad de género u orientación sexual. Quien sea responsable del daño debe ser sancionado en consecuencia. Así entonces, la sanción constituye una respuesta a las conductas reprochables al interior de la Universidad, por parte de la Institucionalidad, la cual es independiente a otras sanciones a que haya lugar y que sean tomadas por las autoridades estatales.

Propósito: se sanciona la conducta realizada y disuade nuevas conductas que contravengan el bienestar de la comunidad universitaria.

Alcance: las sanciones tienen un alcance diferenciado de acuerdo con la persona que comete la conducta reprochable en materia de VBG. En este sentido, existen sanciones establecidas para los

empleados y estudiantes. Todas ellas consignadas en los respectivos reglamentos y normas institucionales.

A quién va dirigido: al sujeto responsable.

Equipo de trabajo: Las instancias institucionales responsables de establecer e imponer la sanción, son aquellas que indica el reglamento respectivo, en consecuencia, habrá autoridades responsables en los distintos programas académicos que ofrece la Universidad, a cargo de las Instancias Académicas y de Gestión Humana.

Acciones o estrategias: **Acciones o estrategias:** cualquier acción o estrategia que adelanten las instituciones para establecer una sanción por la comisión de una conducta reprochable en materia de VBG debe estar precedida por un debido proceso que conduzca finalmente a la determinación de imponer una sanción al responsable, con la posibilidad de imponer una medida provisional de protección por la seguridad e integridad de la víctima. Asimismo, la sanción será proporcional a la gravedad de la conducta cometida.

De acuerdo a lo anterior, la sanción interviene en la etapa final del proceso que se compone las siguientes etapas a saber:

1. Investigación preliminar
2. Citación y descargos. (*contradicción y defensa*)
3. Calificación de la conducta y decisión por parte de la instancia pertinente.
4. Notificación del proceso a Bienestar Institucional, para el debido seguimiento y cierre de los casos.

El cierre de los casos que impliquen un proceso disciplinario o de mediación deberá ser reportado por las unidades responsables y quedar establecido en el seguimiento y cierre psicosocial por parte del profesional al frente del proceso o aquel que realiza el acompañamiento psicosocial del caso.

4.4.7 Componente de la restauración y no repetición

Definición: La restauración se encamina a desarrollar acciones tendientes a mediar la gestión adecuada de la denuncia y el restablecimiento de la comunicación entre las partes involucradas, con miras a que se encuentren posibilidades de reparación al daño causado. Todo acto de resarcimiento de la VBG debe comprometerse decididamente con la justicia hacia las víctimas y evitar la revictimización, en ese sentido, a la restauración y no repetición. De ser posible, se aplicarán estrategias que busquen la reconciliación y reintegración adecuada de la víctima y el victimario en su entorno académico, familiar y social.

Propósito: generar estrategias de mediación de las partes involucradas para la gestión de la denuncia, el restablecimiento de la comunicación, la restauración con justicia y no repetición para la víctima y la comunidad universitaria

Alcance: Bajo la supervisión y el acompañamiento de Bienestar institucional a través de su equipo interdisciplinario se propiciarán encuentros para víctimas y victimarios de VBG y, la comunidad educativa en general, de conformidad con lo solicitado por los interesados, que permitan resolver y mitigar las consecuencias negativas que ocasionan las VBG, en la búsqueda de una reconciliación y la restauración del tejido de la comunidad educativa.

A quien va dirigido: Víctimas/ Victimarios.

Equipo de trabajo:

- Vicerrectoría Pastoral.
- Bienestar institucional a través de su equipo interdisciplinario.

Acciones o estrategias:

- Sistematización de experiencias con miras a la no repetición.
- Actos de reparación simbólica y/o fácticos.
- Procesos socioeducativos que favorezcan la transformación.

5. CANALES DE ACTIVACIÓN

4.1 Sector justicia:

Medellín:

Si la persona vive en Medellín realizarlo al *correo electrónico* fiscalia.sausandiegomed@fiscalia.gov.co
Si la persona vive por fuera de Medellín realizarlo al *correo electrónico* denunciemoselabusosexual@fiscalia.gov.co

Bucaramanga:

Se podrá realizar la radicación física en la Fiscalía General de la Nación la última semana de cada mes, en la *dirección* Carrera 19 #24-61 barrio Centro, Bucaramanga-Santander. El *correo electrónico* es cavbucaramanga@cavcolombia.org

Montería:

La *línea telefónica* del ICBF es 141. La *dirección* es Calle 44 # 3-24.

El *número* de la Comisaría de Familia es 3215393057. El *correo* es comisariadefamilia@alcaldiademonteria.gov.co. Y la *dirección* es Carrera 14 #1 sur -43 urbanización los Araujo.

Palmira:

El *número* de la Fiscalía URI es 122 o 018000919748.

El *número* de la Personería Municipal de Palmira es 3116098887 y 2844240. La *dirección* es la Carrera 24 #21-20 y el *correo* es info@personeriapalmira.gov.co.

El *número* de la Defensoría del Pueblo de Palmira es 3108539454. La *dirección* es Carrera 24 #21-20 y el *correo* es valle@defesonria.gov.co

Instancias administrativas competentes :

Medellín:

Las *líneas telefónicas* del ICBF son 141 y 018000918080.

El *correo* de Atención al Ciudadano es atencionalciudadano@icbf.gov.co

El *correo* de Notificaciones Judiciales ICBF es notificaciones.judiciales@icbf.gov.co.

El *correo* de Comisaría es comisariasmedellin@medellin.gov.co

Bucaramanga:

La *línea telefónica* del ICBF es 141, otros *teléfonos* son 576076972100 (extensión 780002-780042-780044) y las *líneas de WhatsApp* del ICBF son 3202391685, 3208655450, 3202391320. Y la *dirección* es Calle 1N #16D-86 barrio La Juventud, Bucaramanga-Santander.

Vigilada Mineducación

El *número* de la Comisaría de Familia de Piedecuesta es 3044421288 o 6650444 (extensión 1731-1733-1736)

El *número* de la Casa de Justicia de Floridablanca es 3164708108. Y su *correo electrónico* es casadejusticia@floridablanca.gov.co

Montería:

La *línea telefónica* del ICBF es 141. La *dirección* es Calle 44 # 3-24.

El *número* de la Comisaria de Familia es 3215393057. El *correo* es comisariadefamilia@alcaldiademonteria.gov.co. Y la *dirección* es Carrera 14 #1 sur -43 urbanización los Araujo.

Palmira:

El *teléfono* de la Comisaría de Familia es 2859732, 3175100201. El *correo electrónico* es comisaria@palmira.gov.co

El *número* del ICBF es 018000918080 o al 141.

4.2 Sector salud:

Se realiza *remisión* a la Entidad Prestadora de Salud (EPS) a la cual pertenezca la víctima. Si la víctima no cuenta con EPS, se realiza *activación* del sistema de urgencias de atención municipal.

4.3 Canales de atención municipal:

Medellín:

El *teléfono* de la línea es 123 Mujer

El *número* de la Línea Amiga Saludable es 4444448.

Bucaramanga:

El *número* de la línea de protección a niños y adolescentes es 141

El *teléfono* de la línea de Santander es 6910980

El *número* de la línea Bucaramanga es 3183506345

El *teléfono* del Centro Integral de la Mujer es (7)6351897 y la *dirección* es Cl. 34 #35-39 Bucaramanga, Santander.

El *teléfono* de la Fundación Mujer y Futuro es (7)6341589 y la *dirección* es Cl. 21 #26 - 21 Bucaramanga, Santander.

Montería:

Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE): 318 282 61 34 - 321 576 31 89 | 24 HORAS

Línea Nacional de Atención en Salud Mental 106 | 24 HORAS

Centro de Operaciones SEM Sistema de Emergencias Médicas 314 595 96 23 – 314 595 49 62

Consultorio Violeta VIDA SINÚ 317 642 79 64

Palmira:

El *número* de la Línea Salud Mental Departamental es 6293580

4.4 Canales de atención institucional: Estos canales solo se activarán dentro de los horarios de atención de cada una de las seccionales.

Medellín:

La Línea Segura y de Emergencia de la ciudad de Medellín cuenta con el servicio 24/7.

El *número* de la Línea segura y emergencias (Atención 24 horas) es (57) 604-3544517 o (57) 3116344203.

El correo es bienestarinstitucional.med@upb.edu.co

Bucaramanga:

El *teléfono* es 6796220 (extensión 20418).

El correo es bienestarbga@upb.edu.co

Montería:

El correo es bienestar.monteria@upb.edu.co
Psicología de Bienestar Universitario: 3222565710
Salud - Bienestar Universitario:3124070220
Centro de Atención Psicológica CAP 312 406 44 50
Área protegida AMI: 60520150000- 6053609911- 6013532911 – código 9726

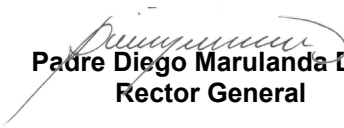
Palmira:

El número de Área protegida de EMI es 2855161-6531313 y el código de área protegida es 2540637.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Padre Diego Marulanda Díaz
Rector General

LFG/SG